

Novedad Legal N° 52

Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas afectadas por el Terremoto del 16 de abril de 2016

Mediante Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 774 de 13 de junio de 2016 se publicó el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el terremoto del 16 de abril del 2016, teniendo como principales aspectos los siguientes:

CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA SOBRE LA REMUNERACIÓN Vigencia.-

Desde el 1 de junio de 2016 hasta el 31 de enero de 2017.

Materia gravada.-

Remuneración mensual aportada al IESS por cada empleador que perciba más de USD 1,000 mensuales.

Para el caso de personas naturales nacionales o extranjeras residentes en el país excluirán de la base de cálculo los ingresos sobre los cuales pagaron la contribución sobre utilidades.

Exoneración.-

Se encuentran exoneradas del pago las siguientes personas:

- ✓ Personas naturales que presten sus servicios o tengan su domicilio en las provincias de Manabí y Esmeraldas, y
- ✓ Aquellos ciudadanos de otras circunscripciones que hubieren sido afectados económicamente.
- ✓ De existir una disminución en la remuneración se deberá considerar como base imponible el valor de la materia gravada sujeta a aportación al IESS del mes de abril de 2016. Las diferencias originadas por tal disminución serán asumidas por el empleador.

Cálculo.-

Remuneración Fija

- ✓ Se considerará para el cálculo el 3,33% si la materia gravada es igual o superior a USD 1,000 y se aplicará por el número de meses establecidos en la tabla.



- ✓ Las donaciones en dinero serán consideradas como crédito tributario, mismo que podrá ser utilizado para el pago de la contribución.
- ✓ El valor máximo de crédito tributario por este concepto será el valor total de esta contribución.

Remuneración Variable

Cálculo correspondiente al primer mes

3,33% de la materia gravada.

A partir del segundo mes

1. Se calculará el ingreso promedio mensual acumulado a partir de junio de 2016.
2. Se comparará el resultado del promedio antes señalado con la tabla establecida en la Ley, a fin de determinar el número de meses a contribuir.
3. No procede retención ni pago en el mes que se efectuó el cálculo, si el ingreso promedio mensual acumulado no supera la base mínima o si el número de cuota de contribución supera el número de meses a contribuir.
4. Al ingreso promedio mensual acumulado se multiplicará la tarifa del 3,33% y el número de cuota de contribución.
5. Al resultado del numeral anterior se restará el valor de la contribución pagada acumulada en períodos anteriores, la cual podrá ser considerada como crédito tributario.

En enero de 2017 el empleador verificará que el promedio mensual de la materia gravada multiplicada por 3,33% y por el número de meses de contribución, sea igual o mayor a la suma de las contribuciones retenidas y pagadas.

Momento de la Retención.-

Se deberá realizar hasta el último día del mes al que corresponda la remuneración.

CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA SOBRE EL PATRIMONIO

Exclusión de Activos.-

Los activos que no quedaron en condiciones de habitación o usufructo como consecuencia del terremoto no serán incluidos para el cálculo del patrimonio.

Valoración.-

- ✓ Para la valoración de activos se observarán los criterios establecidos en la Resolución del SRI No. NAC-DGER2008-1510 de 30 de diciembre de 2008 que establece los lineamientos y criterios de valoración de activos para la Declaración Patrimonial.

- ✓ Respecto del valor de los derechos representativos de capital, en todos los casos se considerará el Valor Patrimonial Proporcional (VPP) de éstos.
- ✓ Para personas naturales que tengan derecho de manera directa o indirecta a que se les retorne sus aportes en sociedades sin fines de lucro, tal derecho se considerará parte de su patrimonio para el cálculo de esta contribución.
- ✓ En el caso de sociedad conyugal o unión de hecho legalmente establecida se distribuirá en partes iguales; en caso de existir capitulaciones matrimoniales se estará sujeto a las mismas.

Sustituto.-

Las sociedades residentes actuarán como sustitutos de la contribución sobre el patrimonio correspondiente a los derechos representativos de capital respecto a los titulares no residentes, reservándose el derecho de repetición contra el titular, pudiendo retener sin tener que cumplir ninguna formalidad sobre cualquier dividendo pendiente de distribución.

CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA SOBRE BIENES INMUEBLES Y DERECHOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL EXISTENTES EN EL ECUADOR DE PROPIEDAD DE SOCIEDADES RESIDENTES EN PARAÍDOS FISCALES U OTRAS JURISDICCIONES DEL EXTERIOR

Sujeto Pasivo.-

Sociedades establecidas en el exterior propietarias de bienes inmuebles y/o derechos representativos de capital en el Ecuador, que no se hayan declarado en su último nivel de propiedad por parte de una persona natural.

Hecho Generador.-

Mantener de manera directa la propiedad sobre inmuebles en el Ecuador y/o derechos representativos de capital sobre sociedades residentes en el Ecuador.

Tarifa.-

- ✓ 1.8% del avalúo catastral de los inmuebles y de los derechos representativos de capital, cuando los mismos sean de propiedad de sociedades domiciliadas en paraísos fiscales, jurisdicciones de menor imposición o se desconozca su residencia fiscal.
- ✓ 0.9% del avalúo catastral de los inmuebles y de los derechos representativos de capital, cuando los mismos sean de propiedad de sociedades no domiciliadas en paraísos fiscales.

Exenciones -

Sociedades domiciliadas en el exterior cuyo último nivel de propiedad sea una persona natural que tenga incluido en su base imponible su participación para la declaración de la contribución solidaria sobre el patrimonio, aun cuando no estuviere obligado al pago de la misma porque su patrimonio no sea igual o mayor al millón de dólares.



Base Imponible.-

- ✓ El avalúo catastral de los bienes inmuebles correspondientes al año 2016.
- ✓ El VPP de los derechos representativos de capital calculados al 31 de diciembre de 2015.

Valoración de derechos en sociedades sin fines de lucro.-

En el caso de sociedades no residentes que tengan derecho de manera directa o indirecta a que se les retorne sus aportes en sociedades residentes sin fines de lucro, tal derecho se valorará de acuerdo al monto que haya retornado a la sociedad no residente en el supuesto de la liquidación de la sociedad sin fines de lucro al 31 de diciembre de 2015.

CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA SOBRE UTILIDADES

Sujetos Pasivos.-

- ✓ Sociedades y personas naturales sujetas al pago del Impuesto a la Renta.
- ✓ Fideicomisos mercantiles que generaron utilidades en el ejercicio fiscal 2015.
- ✓ Personas naturales que hubieren obtenido dividendos, utilidades en la enajenación de acciones, rendimientos financieros u otros similares.

No se considerarán sujetos pasivos de esta contribución los siguientes:

- ✓ Sociedades que a la fecha de entrada en vigencia de la ley hayan inscrito en el Registro Mercantil la resolución de liquidación.
- ✓ Personas naturales que hayan suspendido su RUC hasta antes de la fecha de entrada en vigencia de la Ley.

Base imponible.-

Sociedades

Utilidad gravable con el impuesto a la renta antes de la reinversión correspondiente al ejercicio económico 2015.

Personas Naturales

- ✓ Utilidad sujeta al impuesto a la renta superior a USD 12,000.
- ✓ Se descontará el ingreso neto por concepto de remuneración en relación de dependencia y los ingresos recibidos por concepto de participación laboral.



- ✓ Los representantes legales, mandatarios y administradores no calcularán la contribución sobre aquellos ingresos que hayan sido gravados con la contribución sobre la remuneración.

Fideicomisos

Utilidad del ejercicio menos la participación a trabajadores registrada en el año 2015.

Contribuyentes sujetos al Impuesto a la Renta único para las actividades del sector bananero

Utilidades contables del año 2015 menos la participación a trabajadores.

Contribuyentes sujetos a regímenes especiales

Base imponible constante en la declaración de Impuesto a la Renta del año 2015.

Si un contribuyente está sujeto a varios regímenes, la base imponible será la sumatoria de las bases individuales previstas para cada caso.

REGLAS GENERALES

Afectación.-

Afectación en activos: Los que hayan sido afectados en sus condiciones de habitabilidad, uso o usufructo, siempre que éste represente al menos el 10% del valor de los activos.

Afectación en actividad económica: Se entiende que hubo afectación económica para los contribuyentes con domicilio en las provincias de Manabí y Esmeraldas cuando:

- a) Las ventas o ingresos netos de los contribuyentes obtenidos en el mes de mayo de 2016, hayan sufrido una disminución del 10% respecto al promedio mensual de sus ingresos reportados en el primer trimestre del año 2016 o 2015.
- b) Condonen al menos el 25% de la cartera de sus clientes afectados, que no haya sido considerada como crédito incobrable previo al terremoto y que no corresponda a sus partes relacionadas.
- c) Los empleadores que efectúen gastos adicionales en beneficio de sus trabajadores afectados desde el 16 de abril de 2016 hasta la fecha máxima de pago de estas contribuciones, siempre que los mismos sean mayores a los que correspondería pagar por la suma de las contribuciones.

Compensación.-

Personas naturales y sociedades que hayan cancelado por concepto de estas contribuciones un monto que en su conjunto superen la utilidad gravable del Impuesto a la Renta del ejercicio 2016, podrán compensar el exceso con las utilidades gravables que obtuvieren dentro de los cinco períodos impositivos siguientes, sin que exceda el 25% de dichas utilidades en cada período.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO – IVA

Compensación por Compras e Importaciones con 14% y Ventas con 12%.-



Los contribuyentes que tengan establecimientos ubicados en Manabí y Esmeraldas podrán utilizar como crédito tributario el descuento del impuesto concedido en sus ventas.

Si el crédito tributario producto del descuento concedido no puede ser compensado en los meses inmediatos, el contribuyente podrá solicitar su devolución.

DISPOSICIONES GENERALES

- ✓ La exoneración del Impuesto a la Renta sobre ingresos provenientes de donaciones, comprende las donaciones de bienes muebles e inmuebles ubicados en las provincias de Manabí y Esmeraldas efectuadas a partir de la publicación de la Ley hasta los siguientes tres años de su vigencia.
- ✓ Los procedimientos tributarios de determinación o de control iniciados antes del 16 de abril de 2016 a contribuyentes domiciliados en las provincias afectadas podrán archivarse considerando los criterios de caso fortuito o fuerza mayor.
- ✓ La obligación de promotores, asesores, consultores y estudios jurídicos de informar sobre la creación, uso y propiedad de sociedades ubicadas en paraísos fiscales y jurisdicciones de menor imposición solo será exigible dentro de un proceso de determinación de manera subsidiaria cuando el contribuyente no haya brindado dicha información.

DISPOSICIONES REFORMATORIAS

Reglamento de Aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno.-

Declaración Patrimonial

Las personas naturales obligadas a presentar declaración patrimonial desde al año 2009 o posteriores que no lo hubieren hecho o lo hubieren efectuado de manera errónea o incompleta, podrán presentar la declaración o una sustitutiva, hasta el 31 de diciembre del año 2016, generando como sanción la multa establecida para presentación tardía por cada año.

El incremento patrimonial reconocido en las declaraciones presentadas por el contribuyente, podrá ser debidamente justificado, sin que el mismo conlleve a la aplicación directa de la presunción de que proviene de ingresos de fuente ecuatoriana que no hayan sido declarados.

Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC.-

Sociedades domiciliadas en el exterior

Las sociedades extranjeras que obtengan o actualicen su RUC no deberán cumplir con ninguna otra obligación tributaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La primera cuota de las contribuciones establecidas en la Ley, deberán ser declaradas y pagadas a partir del 20 de junio conforme la siguiente tabla:

Si el noveno digito es	Fecha máxima de pago de la 1ra. cuota
1	20 de junio
2	20 de junio
3	20 de junio
4	20 de junio
5	20 de junio
6	20 de junio
7	22 de junio
8	24 de junio
9	26 de junio
0	28 de junio

Para el caso de los extranjeros que no tengan RUC, ni cédula de identidad, deberán pagar las contribuciones en la forma señalada en este artículo hasta los días 28 de los meses de junio, julio y agosto de 2016, según la cuota que corresponda